

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2023-10356 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2024.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, publicada en el BOC nº 195 de 10/10/2023:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES

1- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifican Art. 4 y Art.12.1.

ARTÍCULO 4º. - Exenciones.

3.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros.
- b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 5 euros.

ARTÍCULO 12º- Régimen de ingreso.

1.El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

1.1 Sistema especial de pago fraccionado del impuesto sobre bienes inmuebles.

a) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda, sin exigir intereses de demora, en un número de pagos igual a dos, cuyos plazos se determinarán en el correspondiente calendario tributario aprobado anualmente.

JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 234

b) Para poder beneficiarse de este sistema especial de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria. No obstante, existe la posibilidad, si el contribuyente así lo solicita, de no acogerse a este sistema especial de pago, generándose en este caso un único recibo y procediendo al cobro de la totalidad del mismo en un solo plazo. Los contribuyentes deberán comunicar con una antelación mínima de 30 días antes del inicio del periodo voluntario de cobro, la intención de domiciliar sus recibos o de no acogerse a este sistema especial de pagos.

12- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluidos los derechos de enganches, colocación y utilización de contadores.

Se modifican Art. 4 y Art.6.

ARTÍCULO 4º. - Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Cervatos, Requejo, Bolmir, Nestares, Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo, Aldueso, Villaescusa, Horna de Ebro, Cañeda, Fontecha pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

1. Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

MATAMOROSA, CERVATOS, FONTECHA

A) ALTAS.

- Por cada alta en el servicio o cambio de Titular: 30,95 €.
- Por cada alta precedida de anterior baja, con el mismo propietario: 247,61 €.

B) INSTALACIÓN.

- Por la instalación de contador por parte del personal municipal 15,47 €.
- Compra de contador. Máximo de 30,05 euros oscilando por debajo de este precio según el precio de facturación pagado en su momento por este Ayuntamiento. De ser necesario será revisado anualmente el precio máximo establecido.

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes o menos: 2,37 €.
- Por excesos cada m³, a: 0,29 €.

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes o menos: 2,78 €.
- Por excesos cada m³, a: 0,32 €.

El mínimo de 2,37 €/mes para consumo doméstico y 2,78 €/mes para uso industrial, será para cualquier volumen de consumo inferior o igual a los 10 m³.

JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 234

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN. REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

7) Las parcelas urbanas tendrán derecho a disponer de acometida de agua en el caso único de tener una edificación legalmente autorizada sobre la misma.

14- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se modifica Art. 8 1.d).

ARTÍCULO. 8. Bonificaciones.

1.d) Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo doméstico en vivienda unifamiliar o residencial, así como en empresas e industrias, realizado por sus propietarios. No habrá lugar a la bonificación cuando terceras personas participen en los beneficios de la generación de energía.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

24- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la utilización del sistema de préstamo de bicicletas eléctricas.

Se modifica Art. 8 -apartado 8.4.

ARTÍCULO 8.- Sistema de préstamo.

8.4. Condiciones de utilización.

La bicicleta sólo podrá ser utilizada dentro del término municipal de la localidad de Campoo de Enmedio. Sin embargo, y dada la situación geográfica de los distintos pueblos del municipio, no se penalizará su paso por los municipios colindantes para circular entre los distintos pueblos de Campoo de Enmedio.

La utilización de la bicicleta se limita a un día completo, debiendo el usuario depositarla en cualquiera de las bancadas antes que trascurra dicho periodo. Si se sobrepasa el tiempo de uso autorizado se procederá a la desactivación del código personal de usuario. Los datos recogidos en el sistema de control, que registra la hora de retirada y devolución de la bicicleta, constituyen la prueba del tiempo de utilización del sistema a todos los efectos.

El uso de la bicicleta dependerá de la disponibilidad de las mismas en los puntos de préstamo.

El usuario deberá mostrar su condición de usuario del sistema durante la utilización del mismo cuando sea solicitado por las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

Matamorosa, 29 noviembre 2023.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2023/10356

CVE-2023-10356